JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION: 76001311000720160058400
AUTO # 1076

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

HÁGASELE saber al memorialista que no es procedente dar aplicación a lo normado en el literal b del artículo 317 del C.G.P. por cuanto no han trascurrido dos años desde que se profirió el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ